

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ
patent@tmtamayo.net

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-081362- -00003-0000

Fecha: 2012-10-03 10:29:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 5

ASUNTO	Radicación	09 081 362
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	5
	Folios	5

17 6 4 9

Patente de Invención ☒

Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☒

Vía PCT (Fase Nacional) ☐ Capítulo I

☒ Capítulo II ☐

No. Solicitud Internacional

Fecha de Presentación Internacional

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 6 a 8	04/Agosto/2009
Reivindicaciones:	Folio 9	04/Agosto/2009
Prioridad:	No menciona.	

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Bebida Aromática Mejorada".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una bebida aromática útil para el tratamiento del histerismo y enfermedades resultantes del estrés contemporáneo, el mareo, dolor de muela, calmante de la ansiedad y el nerviosismo; que actúe de manera más rápida y efectiva contra los síntomas mencionados

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una bebida aromática mejorada caracterizada por mejorar la composición existente con nuevos compuestos adicionales tales como alucema, cardo mariano, tomillo, jengibre, yerbabuena, menta, manzanilla y cidrón.

Expediente 09 081 362 1er Art 45

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 23 L 2/0.

3. De la Solicitud de Patente

Titulo

La frase "*bebida aromática mejorada*" en el título no permite distinguir el objeto a proteger, por lo tanto es necesario cambiar el título, siendo este coincidente con el preámbulo y contenido de las reivindicaciones, por ejemplo el título podría ser "Composición Aromática Mejorada del Agua del Carmen para el Tratamiento del Histerismo".

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante la evaluación de claridad y concisión de las reivindicaciones, esta Oficina encontró que:

- En las reivindicaciones 3 y 4, referidas a una bebida aromática mejorada, se incluyen características del proceso "*todos los componentes se diluyen en alcohol, utilizado tres litros de alcohol rebajados al 35% con agua destilada, se deja en maceración durante 10-20 días y se extraen las tinturas*", "*la extracción se hace como tintura en el alcohol, teniendo en cuenta que las plantas se ponen en diferentes tiempos en el mismo recipiente*", es decir, estas reivindicaciones de producto también se encuentran definidas en términos del procedimiento de fabricación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado". (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

- La reivindicación 4, no es clara porque presentan términos generales "*diferentes tiempos*", que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.
- La reivindicación 5, no es clara porque presenta resultados a obtener "*el producto es una presentación líquida que se ingiere como aromática*", lo cual no es permitido, puesto que las citadas reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

¹ Proceso 129-IP-2007

Expediente 09 081 362 1er Art 45

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: agosto 4 de 2009 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Referencia 1 ¹	Composición agua del carmen solución oral 100 ml	Octubre/2005

D1<http://www.salud.es/medicamento/agua-del-carmen-solucion-oral-100-ml> divulga una composición del agua del carmen caracterizada por que contiene las siguientes plantas medicinales: melisa, manzanilla, hierba luisa roja, tila inflorescencia, cilantro, canela, raíz de angélica, nuez moscada y esencias como melisa, limón, hierba luisa, azahar, mejorana, canela, bergamota, anís, vainilla, romero, eucalipto, tomillo, almendras, y menta.

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

El siguiente examen de patentabilidad se realizó teniendo en cuenta las objeciones señaladas en el numeral 3 de la presente comunicación.

Nivel Inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en una bebida aromática mejorada para el tratamiento del histerismo y enfermedades resultantes del estrés contemporáneo, el mareo, dolor de muela, para calmar la ansiedad y el nerviosismo caracterizada por mejorar la composición existente de toronjil, clavos, canela, limón, raíz de angélita triturada y cilantro con nuevos compuestos adicionales como alucema, cardo mariano, tomillo, jengibre, yerbabuena, menta, manzanilla y cidrón.

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Bebida aromática mejorada caracterizada por:	Composición agua del Carmen:
Mejorar la composición existente de toronjil, clavos, canela, limón, raíz de angélica triturada y cilantro, con nuevos compuestos adicionales como:	Melisa (toronjil), coriandro (cilantro), canela, raíz de angélica, limón.
Alucema.	No menciona.
Cardo mariano.	No menciona.
Tomillo.	Tomillo.
Jengibre.	No menciona.
Yerbabuena.	No menciona.
Menta.	Menta.
Manzanilla.	Manzanilla.
Cidrón.	No menciona.

La referencia D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga la composición del agua del carmen donde se incluyen otros extractos de plantas medicinales como tomillo, menta y manzanilla.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del agua de carmen de D1 consiste en que contiene extractos de plantas como alucema, cardo marino, jengibre, yerbabuena y cidrón.

El efecto que logra el incluir extractos de plantas como alucema, cardo mariano, jengibre, yerbabuena y cidrón, es que se obtiene una bebida aromática actúa de manera más rápida y efectiva contra los síntomas como mareo, dolor de muela, calmante de la ansiedad y nerviosismo y para el tratamiento del histerismo y enfermedades resultantes del estrés contemporáneo, por lo cual es más eficiente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición del agua del Carmen conocida en D1 para que actúe de manera más rápida y efectiva en tratamiento del histerismo y enfermedades resultantes del estrés contemporáneo, mareo, dolor de muela, calmante de la ansiedad y el nerviosismo, para hacerla más eficiente?.

Sin embargo, una persona normalmente versada en la materia con el saber general de la técnica (*"propiedades de la plantas medicinales"*²) y con una serie de conocimientos específicos de la invención, estaría motivada a emplear los extractos de plantas como cidrón, para el tratamiento de los nervios, histerismo, susto y opresión del corazón y otras plantas como alucema, yerbabuena, jengibre y cardo mariano que actúan contra problemas de digestivos, dolor, circulación y presión sanguínea, en la composición que se da a conocer en D1, para que la bebida aromática actúe de manera más rápida y efectiva contra los síntomas mencionados, tal como se encuentra reclamado en la reivindicación 1 de la solicitud, motivo por el cual se considera obvia.

Cabe decir que no se evidencia el efecto técnico sorpréndete demostrable al incluir en el agua del carmen las plantas medicinales propuestas en la invención, por tanto, aunque en las referencias citadas en el estado de la técnica, no enseña exactamente la formulación propuesta, es razonable para un experto normal en la materia que trabaje en la formulación de productos a base de plantas medicinales, incluir estas u otras plantas medicinales con las propiedades terapéuticas y en las concentraciones adecuadas para lograr el efecto deseado, de manera que el producto actúe de manera más rápida y efectiva en el tratamiento del histerismo, ansiedad, nerviosismo, mareo, dolores y enfermedades del estrés contemporáneo.

Respecto a las reivindicaciones dependientes, el documento D1 determina: reivindicación 2, el agua del Carmen contiene las siguientes plantas medicinales: melisa 9,285 mg; manzanilla 2,43 mg; cilandro 1,14 mg; canela 1,43 mg; angélica 0,855 mg; y las siguientes esencias: melisa 0,0025 ml; limón 0,0017 ml; canela 0,0008 ml; tomillo 0,00017 ml y menta 0,00017 ml. Por tanto, puesto que las reivindicación dependiente 2 no menciona características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventiva.

Conclusión:
La reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	Referencia 1 ¹	1-2	Nivel Inventivo

2 <http://es.scribd.com/doc/43921143/Plantas-Medicinales-Libro-1>
Expediente 09 081 362 1er Art 45

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
09 OCT. 2012

Elaborado por: Yenny Marcela Campos Borda 
Revisado por: Rosa Patricia Téllez 